

Año: 2010

Expediente: 6306/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMAS MONTOYA DÍAZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL CASO DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Marzo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



**PRD** Grupo Legislativo

**DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a promover **Iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el tema del fuero que gozan algunos funcionarios públicos federales y estatales, es materia de debate y frecuentemente esta en tela de juicio.

El fuero es definido por el Glosario de Términos Legislativos del Congreso Mexicano del Senado de la República como una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o



**PRD** **Grupo Legislativo**

procesados, y tendrán protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de la procesabilidad constitucional.

Es importante señalar, que el concepto se convirtió en una garantía constitucional sin el afán de proteger a la persona que ocupa el cargo, sino el salvaguardar la institución que representa el cargo, con la intención de mantener la gobernabilidad y fortaleza de un Estado.

El Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional es un convencido, de la necesidad de adecuar la legislación en base a las exigencias de determinado lugar y tiempo, buscando siempre dar respuesta a las demandas de la ciudadanía, las cuales también evolucionan y cambian a un ritmo acelerado.

Actualmente nuestro país y en particular el Estado de Nuevo León es una sociedad muy distinta, que avanza con firmeza, teniendo como rumbo el de la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas, conceptos que ocupan la escena política, económica y social, para convertirse por completo en un estilo de vida.

Bajo este tenor de ideas, reflexionamos sobre la necesidad de fijar acotaciones al fuero constitucional para los Diputados en nuestro Estado, con el objeto de ser congruentes con nuestro combate a la

impunidad, evitando que se susciten excesos o abusos por parte de los funcionarios protegidos por la prerrogativa mencionada.

Como servidores públicos y más aún como representantes populares debemos ser promotores y aplicadores de la ley, somos quienes debemos poner el ejemplo de honestidad y respeto de las leyes.

No podemos escudarnos bajo el fuero constitucional para realizar actos ilegales, como legisladores estamos a favor de erradicar los excesos de poder y evitar lamentables situaciones como las que se han presentado en otros estados de la Republica, que dañan no sólo la imagen de los representantes populares y el servicio público, sino la de todos los mexicanos.

En este sentido consideramos que Nuevo León, estado que se ha caracterizado por ser pionero en distintos ámbitos de la legislación, esta listo para asumir un nuevo compromiso, siempre bajo los principios de la justicia, la igualdad y la responsabilidad, en el que el fuero continúe siendo una protección, pero no un privilegio, para el legislador local, y que no se convierta en una defensa para evadir su responsabilidad personal y ciudadana.

Por lo anterior consideramos oportuno establecer limitantes en las acciones de los Diputados Locales, para evitar arbitrariedades en la consumación de delitos sancionados penalmente.

En tal virtud, y en razón de que nuestra Constitución Política Local y los artículos correlativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, donde se contempla que para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado cuando comentan delitos de ésta índole durante su encargo, el Congreso llevará a cabo el procedimiento correspondiente para determinar la declaración de procedencia a fin de que el sujeto quede a disposición de las autoridades competentes.

Dicho procedimiento tiene como objeto que todas las demandas penales sean fundamentadas legalmente y en pruebas que demuestren la probable existencia o comisión de un delito, razón por la cual debe ser juzgado como corresponda por ley, esto con el fin de no violentar las investiduras que portamos los diputados locales, sin embargo, se estima oportuno que a fin de hacer más rápido este proceso en los casos que se encuentre por parte de alguna autoridad al Diputado Local cometiendo un delito en flagrante, toda vez que este hecho deja de manifiesto claramente que se cometió el delito y que no requieren aportar las pruebas ante este Congreso y realizar el Juicio de Precedencia.

En este tenor de ideas, la presente iniciativa tiene como objeto eliminar, ya que existe una causa determinante, donde el sujeto es detenido por una autoridad en el momento de estar cometiendo el delito, un

procedimiento que puede ocasionar que la aplicación de la justicia sea más lenta, con la intención de actuar de una forma más inmediata ante la comisión de una falta y combatir la impunidad, en aras de fortalecer la confianza de ciudadanos y fortalecer el ejercicio del servicio público.

Así, por lo anteriormente expuesto presento el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **Único. Se reforma por adición de un párrafo quinto al artículo 10 de la Ley**

**ARTÍCULO 114.-** No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 112 cometía un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su cargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto pero de los enumerados por el artículo 112, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

**No se requerirá declaración de procedencia para el caso de los Diputados al Congreso del Estado, cuando sean encontrados por alguna autoridad cometiendo un delito en flagrancia.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de marzo de 2010

ATENTAMENTE

  
Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

  
DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

  
DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ  
RODRÍGUEZ

  
DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

  
DIP. MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ



DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA

DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ

CABALLERO

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ

OLIVARES

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

DIP. HÉCTOR JUAN MORALES RIVERA

DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

Última hoja de Iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.